



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 959**

**Quito, miércoles 22 de  
mayo de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE CULTURA:

- DM-2013-050 Deléganse las atribuciones y deberes de Ministro al señor Marco Tulio Restrepo Guzmán, Viceministro de Cultura ..... 2
- DM-2013-057 Derógase el Acuerdo Ministerial No. 0305-2012 de 28 de diciembre de 2012 ..... 3

#### MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- 467 Disuélvese la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "Señor de la Justicia" ..... 4
- 468 Apruébase el Estatuto de la Asociación Minera "Ribera del Río Guayllabamba" ..... 5

#### SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:

- INMOBILIAR-2013-0025 Deléganse atribuciones y obligaciones al Coordinador General Administrativo Financiero ..... 6

#### RESOLUCIONES:

#### EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE. E.P.:

- 2013-124 Refórmase la Resolución No. 2010-272 de 31 de agosto de 2010 ..... 8
- 2013-125 Refórmase la Resolución No. 2012-146-VA de 4 de junio de 2012 ..... 9
- 2013-131 Designase al Eco. Milton Ochoa Maldonado, Gerente General Subrogante ..... 11

#### SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:

Transfiérese y entrégase a título gratuito y como cuerpo cierto a favor de esta Secretaría los siguientes inmuebles del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas:

- INMOBILIAR-DSI-2013-041 El 50% de una propiedad situada en la parroquia Alangasí del cantón Quito 12

	Págs.		Págs.
<b>INMOBILIAR-DSI-2013-042</b> Terreno y construcciones signado con el número dos de la urbanización Jacarandá, situado en la parroquia Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha .....	13	- <b>Cantón Centinela del Cóndor: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil .....</b>	27
<b>INMOBILIAR-DSI-2013-043</b> Lote de terreno signado con el número 126 de la lotización situada en la antigua hacienda La Armenia, parroquia Conocoto, cantón Quito .....	15	- <b>Cantón Marcabelí: Que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural, provenientes de errores de medición .....</b>	33
<b>INMOBILIAR-DSI-2013-044</b> Inmueble situado en la parroquia Conocoto, cantón Quito ..	17	- <b>Cantón Tisaleo: Que regula el proceso de titularización de bienes inmuebles que se encuentran en posesión de particulares y que carecen de título inscrito .....</b>	38
<b>INMOBILIAR-DSI-2013-045</b> Lote de terreno situado en la parroquia La Magdalena, cantón Quito, provincia de Pichincha .....	18		
<b>INMOBILIAR-DSI-2013-046</b> Lotes de terreno signados con los números 113, 114, 115, 132, 130 y 131, situados en la urbanización Manuales de la parroquia Tambillo, cantón Mejía .....	20	<b>Nro. DM-2013-050</b>	
		<b>LA MINISTRA DE CULTURA</b>	
		<b>Considerando:</b>	
<b>INMOBILIAR-DSI-2013-047</b> Casa número uno, del conjunto habitacional "Arquez del Valle", situado en la parroquia Alangasí, cantón Quito .....	22	Que el Ministerio de Cultura, es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.	
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>		Que mediante comunicación de 12 de marzo de 2012, José Rafael Lantigua, Ministro Cultura de República Dominicana, invita a la República del Ecuador, para que por intermedio de su Ministerio de Cultura, participe dentro de la "XVI Feria Internacional del Libro de Santo Domingo 2013", como país invitado de honor.	
<b>RNO-DRERDFI13-00007</b> Deléganse atribuciones del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte al Dr. Santiago Cadena Bucheli .....	23	Que mediante Oficio Nro. MC-DRI-12-0148 de 9 de abril de 2012, la Directora de Relaciones Internacionales del Ministerio de Cultura comunica a la Dirección de Promoción Cultural e Interculturalidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, que la titular de dicha Cartera de Estado acepta la invitación y confirma su participación en el evento mencionado, cuya organización ha sido propuesta por el Estado Dominicano.	
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:</b>		Que mediante Memorando Nro. MC-DM-13-0103-M de 18 de abril de 2013, la Ministra de Cultura dispone a la Coordinación General Jurídica, elaborar el respectivo Acuerdo Ministerial de encargo de funciones.	
<b>ACUERDO:</b>		Que es necesaria la subrogación de funciones en virtud del viaje oficial que realizará Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura del Ecuador, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.	
<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:</b>			
<b>016 CG-2013</b> Apruébase el Manual específico inicial de Auditoría Interna de Petroamazonas EP. ....	24		
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>			
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>			
- <b>Cantón Calvas: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el funcionamiento del terminal terrestre "Monseñor Santiago Fernández García" de la ciudad de Cariamanga .....</b>	25		

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar las atribuciones y deberes de Ministro de Cultura, a Marco Tulio Restrepo Guzmán, actual Viceministro de Cultura, del 21 al 24 de abril de 2013, en virtud del viaje al exterior que por razones de trabajo realizará la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, Erika Sylva Charvet.

**Art. 2.-** Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Secretario Nacional de la Administración Pública.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de abril de 2013.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

---

**Nro. DM-2013-057**

**LA MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que a la Secretaría Nacional de la Administración Pública le corresponde establecer las políticas, metodología de gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia en la Administración Pública Central, institucional y dependiente y coordinar las acciones necesarias con el Ministerio de Relaciones Laborales.

Que el artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública tendrá como responsabilidad la determinación de las políticas, metodología de gestión institucional y las herramientas que aseguren una gestión y mejoramiento continuo de la eficiencia de las instituciones que comprende la Administración Pública Central e Institucional, cuya aplicación e implementación estarán consideradas en las normas y la estructura institucional y posicional aprobados por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Que el artículo 13 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecerá las políticas, metodologías de gestión e innovación institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia y eficacia de la administración pública central, institucional y dependiente; imagen gubernamental; y calidad de la gestión en las entidades y organismos de la Función Ejecutiva, con quienes coordinará las acciones que sean necesarias para la correcta ejecución de dichos fines. Así también, realizará el control, seguimiento y evaluación de la gestión de los planes, programas, proyectos y procesos de las entidades y organismos de la Función Ejecutiva que se encuentran en ejecución, así como, el control, seguimiento y evaluación de la calidad en la gestión de los mismos.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0305-2012 de 28 de diciembre de 2012, el Ministerio de Cultura decide elevar a rango de normativa interna, los documentos y procesos aprobados mediante acta de 3 de septiembre de 2012, por el Comité de Gestión de Calidad; y, disponer su implementación obligatoria a los funcionarios de dicha Cartera de Estado.

Que mediante Acuerdo Nro. 1580 de 13 de febrero de 2013, la Secretaría de la Administración Pública expide la "Norma técnica de administración por procesos", cuyo ámbito de aplicación, junto a los sus instrumentos complementarios, son de uso y cumplimiento obligatorio para las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.

Que la segunda disposición general del Acuerdo Nro. 1580 de 13 de febrero de 2013, establece que ninguna institución de la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva podrá establecer la administración por procesos diferente a la establecida en dicha norma técnica y cualquier contratación y adquisiciones que se realice o pretenda realizar al respecto, deberá ser notificada a la Secretaría Nacional de la Administración Pública para su aprobación.

Que mediante Memorando Nro. MC-CGGE-2013-0028-M de 22 de abril de 2013, la Coordinadora General de Gestión Estratégica solicita a la Ministra de Cultura, se expida un instrumento legal derogatorio del Acuerdo Ministerial Nro. 0305-2012 de 28 de diciembre de 2012.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 0305-2012 de 28 de diciembre de 2012;

**Art. 2.-** Encargar a la Coordinación General de Gestión Estratégica, el diseño e implementación de productos técnicos que permitan alinear la gestión institucional a la gestión por procesos, a fin de mejorar la eficacia y eficiencia de la operación del Ministerio de Cultura, para asegurar la provisión de servicios y productos de calidad centrados en los(as) ciudadanos(as), bajo la normativa, directrices, lineamientos y metodología dispuestos por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de mayo de 2013.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 467

**EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO  
RENOVABLES**

**Considerando:**

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "Señor de la Justicia" fue creada mediante Acuerdo Ministerial No. 254 de 24 de febrero de 2011, y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 390 de 07 de agosto de 2012 por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

Que con comunicado de fecha 08 de abril de 2013 ingresado a esta Cartera de Estado la misma fecha, el señor Humberto Romero Aguilar, Representante Legal de la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "Señor de la Justicia" solicita que se disuelva la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "Señor de la Justicia", por tener varios inconvenientes para empezar con una Sociedad Civil Minera.

Que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "Señor de la Justicia", incumple con lo establecido en el artículo 1 de dicho reglamento lo cual es causal de disolución de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y del artículo 16 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disolver la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "Señor de la Justicia", creada con Acuerdo Ministerial No. 390 de 07 de agosto de 2012 por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

**Art. 2.-** Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

**Art. 3.-** Notifíquese el presente Acuerdo Ministerial, a la Asociación de Pequeños Mineros Autónomos "Señor de la Justicia".

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

Dado en Quito, a 09 de mayo de 2013.

f.) Pedro Merizalde, Ministro de Recursos Naturales no Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 09 de mayo de 2013.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. 468

**EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

**Considerando:**

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que con comunicación de 28 de marzo de 2013 presentada a esta Cartera de Estado el 03 de abril de 2013, el señor Larguin Mina, Presidente Provisional de la Asociación Minera “Ribera del Río Guayllabamba”, solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la mencionada Asociación;

Que de conformidad con los artículos 1, 2, y 3 del Estatuto de la Asociación Minera “Ribera del Río Guayllabamba”, se constituye como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido Estatuto, Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y los Reglamentos Internos que expidieren, domiciliada en la parroquia San Blas, cantón Quito, de la provincia de Pichincha;

Que el Estatuto de la Asociación Minera “Ribera del Río Guayllabamba”, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que los socios de la Asociación Minera “Ribera del Río Guayllabamba”, han discutido y aprobado internamente el Estatuto en la Asamblea General llevada a cabo el 12 de marzo del 2013, según consta de la respectiva certificación otorgada por el Secretario del Directorio Provisional de la citada Asociación; y,

Que la Asociación Minera “Ribera del Río Guayllabamba”, adjunta para la aprobación del Estatuto un certificado de depósito para Cuenta de Capital de Integración de fecha 17 de abril del 2013, otorgado por el Banco de la Producción S. A., en el que manifiesta que se ha aperturado una cuenta con un patrimonio de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD 400,00).

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 3 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto de la Asociación Minera “Ribera del Río Guayllabamba”, y otorgar personalidad jurídica a la mencionada Asociación, entidad sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil; en las Leyes Especiales; su Estatuto y los reglamentos internos que se expidieren.

**Art. 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, la Asociación Minera “Ribera del Río Guayllabamba”, dentro del plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General Jurídica de este Ministerio la nómina de la directiva definitiva, para su respectivo registro e inscripción.

Y deberá:

- Registrar la directiva de la Asociación Minera “Ribera del Río Guayllabamba”, luego de cada elección, en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, caso contrario no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada en dicha dependencia.
- Registrar en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la inclusión o exclusión de miembros.

Una vez otorgada la personalidad jurídica mediante el presente Acuerdo Ministerial, la Asociación Minera “Ribera del Río Guayllabamba”, deberá obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil.

**Art. 3.-** La Asociación Minera “Ribera del Río Guayllabamba”, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para

Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, su Estatuto y sus Reglamentos.

**Art. 4.-** La Asociación Minera “Ribera del Río Guayllabamba”, no ejercerá otro tipo de actividades que las contenidas en el Estatuto que se aprueba mediante el presente Acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúricos.

**Art. 5.-** Para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúricos, deberá someterse a lo que al respecto manda la Ley de la materia y obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

**Art. 6.-** Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, fecha a partir de la cual se inicia la existencia legal de la Asociación.

**Art. 7.-** Notifíquese el presente Acuerdo de Aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica, a la Asociación Minera “Ribera del Río Guayllabamba”.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE:**

Dado en Quito, a 09 de mayo de 2013.

f.) Pedro Merizalde, Ministro de Recursos Naturales no Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 09 de mayo de 2013.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0025

#### **EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO**

##### **Considerando:**

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus

*organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que el Artículo 227 de la Constitución ordena que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el mediante Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial 485 de 06 de julio de 2011, se dispuso que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, ejerza la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo 798 determina que la máxima autoridad: “tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para el desarrollo de sus actividades y funciones”.

Que el Artículo 5, numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que para el funcionamiento de los sistemas de planificación y finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población.

Que el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones”.

Que el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”.

Que el Artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: “Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”.

Con sustento en las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. En el ámbito administrativo y operativo de la institución:

- a) Suscribir, previa autorización de la máxima autoridad, las resoluciones de comisión de servicios al exterior del personal de esta entidad.
- b) Autorizar, aprobar, expedir y suscribir, según corresponda y en estricto cumplimiento de los requisitos legales, la creación y supresión de puestos, conforme a la ley, a la planificación anual de talento humano y a la estricta necesidad institucional, acorde con el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de servidores públicos.
- c) Suscribir las acciones de personal referentes a nombramientos permanentes, provisionales, de libre remoción, y de período fijo; así como los contratos previstos en el Código de Trabajo y la Ley Orgánica de Servicio Público y los convenios interinstitucionales que se requieren en el ámbito de la administración del talento humano.
- d) Autorizar traslados, traspasos, cambios administrativos y demás actos de la administración equivalentes, contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código del Trabajo, con base en los informes técnicos y legales respectivos.
- e) Definir la integración de los tribunales de méritos y oposición y de apelaciones, en la ejecución del proceso de selección de personal, de conformidad con la Ley y normativa aplicable.
- f) Autorizar y aprobar los procesos de selección de personal para ingresos y ascensos, así como de los estudios técnicos de reclasificaciones o revalorizaciones, en estricto cumplimiento a la normativa aplicable, incluyendo el Manual de Clasificación y Valorización de Puestos de los servidores públicos.
- g) Conceder licencias con remuneración por enfermedad, accidente grave, maternidad, paternidad, fallecimiento y en los demás casos establecidos en el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- h) Conceder licencias sin remuneración con sujeción a las necesidades institucionales, para cumplir con el servicio militar, para actuar en reemplazo temporal u ocasional de un dignatario electo por votación popular y en los demás señalados en el artículo 28 de la referida ley; y, los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código de Trabajo.

i) Conceder, previa autorización de la máxima autoridad, comisiones de servicio con o sin remuneración, para prestar servicios en otra entidad del Estado, estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias y los demás contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

j) Imponer sanciones administrativas, cese de funciones, encargo o subrogación de funciones, declaración de vacantes por fallecimiento y otros relacionados.

k) Disponer y autorizar la ejecución de labores en horas suplementarias o extraordinarias, en concordancia con la LOSEP, su Reglamento General, las normas técnicas expedidas para el efecto y el Código del Trabajo.

l) Autorizar el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, de los y las servidores de la Institución.

m) Disponer la instauración de sumarios administrativos, dictar las resoluciones sobre los mismos e imponer las sanciones respectivas cuando corresponda, respetando siempre el debido proceso, y los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código del Trabajo.

2. En el ámbito de los procesos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa relacionada, el Coordinador General autorizará el inicio de los procedimientos precontractuales respectivos; aprobará y/o modificará los pliegos; determinará la forma de integración de las Comisiones Técnicas de ser el caso; resolverá las adjudicaciones y suscribirá los contratos, declarará desiertos o cancelará todos aquellos procesos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con excepción de los que más adelante se indican y que serán competencia del o de la Directora Administrativa de Inmobiliar.

**Art. 2.-** Delegar al titular de la Dirección Administrativa, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

En el ámbito de los procesos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa relacionada:

- a) Recibir y aprobar requerimientos de contratación pública, iniciar los procedimientos precontractuales y modificar los pliegos; aprobar los términos de referencia; determinar la integración y/o conformación de las Comisiones Técnicas de ser el caso; resolver sobre la adjudicación y suscripción de los contratos, declarar desiertos o cancelar los procesos previstos dentro del Sistema Nacional de Contratación Pública; y en definitiva, realizar y poner en marcha los procesos de contratación previstos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento y demás normativa relacionada, específicamente de los siguientes:

- I. Procesos dinámicos: Catálogo Electrónico y Subasta Inversa Electrónica.
- II. Bienes y Servicios Normalizados y no Normalizados por ínfima cuantía, menor cuantía y no Normalizados de menor cuantía.
- III. Ejecución de obras por Ínfima y Menor Cuantía.
- IV. Consultoría por Contratación Directa.
- V. Arrendamiento de Bienes Muebles e inmuebles cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

**Art. 3.-** Delegar la facultad para autorizar la atención del pago de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos, terrestres dentro del país, así como la reposición de gastos, con excepción de aquellos cuya autorización por recaer en días inhábiles, le corresponda autorizar exclusivamente al Coordinador General Administrativo Financiero; conforme al siguiente cuadro:

<b>FUNCIONARIO AUTORIZADOR</b>	<b>AUTORIZARÁ A:</b>
Secretario/a de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR	Coordinadores Generales Asesores del Despacho Personal de su seguridad Gerentes de Proyectos Personal a su cargo
Coordinador General Asesoría Jurídica	Directores de su unidad Personal a su cargo.
Coordinador General Administrativo Financiero	Coordinadores Zonales Director/a de Comunicación Social Directores de su unidad Conductores Personal a su cargo.
Coordinador/a General de Gestión Inmobiliaria.	Directores de su unidad Personal a su cargo.
Coordinadores Zonales	Personal a su cargo.
Directores	Personal a su cargo.
Gerentes de Proyecto	Personal a su cargo.

**Art. 4.-** Las Órdenes de Movilización o de salvo conducto de vehículos de lunes a viernes en horas de trabajo, serán autorizadas por el/la Directora/a Administrativo en la Matriz y por el responsable de la Gestión Administrativa Zonal en las Coordinaciones Zonales en el ámbito de su jurisdicción.

**Art. 5.-** Las Órdenes de Movilización o de salvo conducto de vehículos para los fines de semana y días festivos, serán autorizadas por el/la Coordinador/a General Administrativo Financiero en la Matriz y por el/la Coordinador/a Zonal en el ámbito de su jurisdicción.

**Art. 6.-** Se expedirá tarjeta VIP (para aeropuertos) a favor de la máxima autoridad, del personal Edecán que brinda

acompañamiento de seguridad y escolta, y del o de los funcionarios que expresamente autorice la máxima autoridad.

**Art. 7.-** Los funcionarios y servidores delegados en virtud del presente Acuerdo, serán responsables de los actos administrativos ejecutados en razón de la delegación conferida, no obstante deberán presentar de manera mensual, un informe detallado a la máxima autoridad institucional, respecto de las actos cumplidos en virtud de aquellas.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese las delegaciones que se opongan al presente Acuerdo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción.

En Quito, D.M., a 29 de abril del 2013.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. 2013-124

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 184 de 03 de mayo de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, mediante Resolución No. 2010-272 de fecha 31 de agosto de 2010, se aprobó la creación del servicio de "Giro Postal Internacional Urgente" para permitir a los clientes que envíen y reciban cantidades de dinero permitidas entre los países que se posea convenios para realizarlo (Únicamente España);

Que, mediante memorando No. 2012-GMN-792-CDE EP-PIC de 3 de agosto de 2012, el Director Nacional de Marketing, solicita al Gerente General designe a quien corresponda se reforme la Resolución No. 2010-272 con los puntos señalados en el informe justificativo que adjunta, con el fin de actualizar la resolución del servicio "Giro Postal Internacional Urgente" y permitir la incorporación de nuevos países al mismo.

Que, mediante memorando No. 2012-GMN-1078-CDE EP-PIC de 5 de noviembre de 2012, el Director Nacional de Marketing, entrega a la Asesora de Gerencia General original y copias de los informes técnicos para directorio.

Que, mediante memorando No. 2013-DNM-038-CDE EP-PIC de 21 de febrero de 2013, el Director Nacional de Marketing, solicita al Gerente General autorizar a quien corresponda la elaboración de la resolución para cambiar el nombre con el que fue creado el servicio por un nombre de mayor impacto comercial y de imagen institucional, como es el de "Correo Giros", a pesar de que el servicio se mantiene en características y políticas; así como incluir a los países Chile, Perú, Uruguay, Colombia y Costa Rica, además dar la apertura para la incorporación de nuevos países en el servicio a medida que se logren convenios con cada uno de ellos.

Que, el Gerente General Subrogante, mediante nota inserta el 4 de marzo de 2013 en Hoja de Tramite No. 2728-13 de 22 de febrero de 2013, dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la resolución correspondiente; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General:

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Reformar la Resolución No. 2010-272, para cambiar el nombre con el que fue creado el servicio por un nombre de mayor impacto comercial y de imagen institucional, como es el de "Correo Giros", a pesar de que el servicio se mantiene en características y políticas; así como incluir a los países Chile, Perú, Uruguay, Colombia y Costa Rica, además dar la apertura para la incorporación de nuevos países en el servicio a medida que se logren convenios con cada uno de ellos.

**Art. 2.-** Encargase el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a la Gerencia Estratégica Financiera, Gerencia Estratégica de Negocios y Gerencia Estratégica Administrativa, respectivamente.

**Art. 3.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, dado en la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., en la ciudad de Quito, a los 18 días del mes de abril de 2013.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

---

No. 2013-125

### **LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.**

#### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 184 de 03 de mayo de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, mediante Resolución No. 2012-146-VA de fecha 4 de junio de 2012, se aprobó la creación del servicio denominado "Distribución de Compras (DC)".

Que, mediante memorando No. 2012-GMN-837-CDE EP-PIC de 14 de agosto de 2012, el Director Estratégico de Negocios (E), solicita al Gerente General designe a quien corresponda: 1) la inclusión de las Tarifas propuestas en el Informe Técnico de fecha 22 de mayo del 2012, del Servicio "Distribución de Compras (DC)", entregado a la Gerencia General mediante memorando No. 2012-GMN500-CDE EP-PIC, en la Resolución actual No. 2012-146-VA, y/o creación de una nueva resolución; 2) la ampliación del objetivo del Servicio "Distribución de

Compras (DC)", detallado en los Considerandos de la Resolución No. 2012-146-VA de 4 de junio de 2012, de acuerdo a lo que consta en el "Concepto del Servicio", del Informe Técnico de fecha 22 de mayo del 2012, por el siguiente texto: *Que, la Gerencia Estratégica de Negocios aprobó el Informe Técnico de fecha 22 de mayo del 2012 para implementar la Creación del Servicio "Distribución de Compras (DC)", que tiene como objetivo satisfacer los requerimientos de las empresas que realizan la entrega de los artículos que se han comprado a través de internet o de una llamada telefónica "u otro medio en el que la comercialización se responsabilice del despacho; Este servicio comprende la logística desde la bodega de la comercializadora hasta el domicilio del cliente a nivel nacional."*;

Que, mediante memorando No. 2012-GMN-1078-CDE EP-PIC de 5 de noviembre de 2012, el Director Nacional de Marketing, entrega a la Asesora de Gerencia General original y copias de los informes técnicos para directorio.

Que, mediante memorando No. 2013-DNM-038-CDE EP-PIC de 21 de febrero de 2013, el Director Nacional de Marketing, solicita al Gerente General autorizar a quien corresponda la elaboración de la resolución para incluir las tarifas propuestas en el informe técnico de 22 de mayo de 2012, del Servicio "Distribución de Compras (DC)"; así como la ampliación del objetivo del servicio: *satisfacer los requerimientos de las empresas que realizan la entrega de los artículos que se han comprado a través de internet o de una llamada telefónica "u otro medio en el que la comercialización se responsabilice del despacho; Este servicio comprende la logística desde la bodega de la comercializadora hasta el domicilio del cliente a nivel nacional."*;

Que, el Gerente General Subrogante, mediante nota inserta el 4 de marzo de 2013 en Hoja de Trámite No. 2728-13 de 22 de febrero de 2013, dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la resolución correspondiente; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General:

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Reformar la Resolución No. 2012-146-VA de fecha 4 de junio de 2012, para incluir las Tarifas propuestas en el Servicio "distribución de Compras (DC), conforme al detalle que se establece a continuación; así como la ampliación del objetivo del servicio: *satisfacer los requerimientos de las empresas que realizan la entrega de los artículos que se han comprado a través de internet o de una llamada telefónica "u otro medio en el que la comercialización se responsabilice del despacho; Este servicio comprende la logística desde la bodega de la comercializadora hasta el domicilio del cliente a nivel nacional."*;

**PROPUESTA DE TARIFAS**

Las tarifas vigentes para el servicio DISTRIBUCIÓN DE COMPRAS (D.C.) son las siguientes:

**TABLA N°1**

**TARIFAS 2012 DEL SERVICIO DISTRIBUCIÓN DE COMPRAS (D.C.)**

TRAYECTO	TARIFA HASTA 10 KG
LOCAL	\$ 1.30
NACIONAL	\$ 2.00
ESPECIAL	\$ 2.50

**TABLA N°2**

**TARIFAS 2012 DEL SERVICIO DISTRIBUCIÓN DE COMPRAS (D.C.) POR PESO VOLUMÉTRICO O NETO**

TRAYECTO	TARIFA DE 10 KG EN ADELANTE
LOCAL	\$ 0.15
NACIONAL	\$ 0.20
ESPECIAL	\$ 0.40

\* Los trayectos serán Locales cuando la entrega tenga como origen y destino la misma Provincia.

Los Trayectos serán Nacionales cuando la entrega tenga como origen y destino diferentes provincias

Los Trayectos serán Especiales cuando la entrega sea a Galápagos.

\*\* Estas Tarifas no Incluyen IVA.

\*\*\* Si el requerimiento del cliente supera las 7.01 Toneladas o la capacidad instalada de Correos del Ecuador CDE-EP, la tarifa a ofertar al cliente será remitida previo análisis interno.

La tabla N° 1 muestra las tarifas que serán aplicadas para requerimientos de unidades que comprendan un peso neto de 0.01 a 10 Kg., en los diferentes trayectos, sea local, nacional o especial.

La Tabla N° 2 muestra las tarifas que serán aplicadas para requerimientos superiores a 10.01 Kilos, los cuales serán calculados mediante la fórmula IATA tomando en cuenta el peso neto y las dimensiones de peso volumétrico (largo, ancho y profundidad), el peso base de aplicación de la tarifa será el valor máximo entre el peso neto y el volumétrico.

Los servicios adicionales que se contemplan para este servicio son los estipulados para el servicio de Carga y Flete y estas tarifas se detallan a continuación:

TECNICO DE OPERACION	4,01	25%	5,00	1 HORA
SEGURIDAD POSTAL	4,86	15%	5,60	1 HORA
CUSTODIO	3,71	20%	4,45	3 HORAS
MONTACARGAS	60	10%	66,00	3 HORAS



$$\text{Peso Dimensional} = \frac{L \times A' \times A}{6000}$$

L= Largo del paquete medido en centímetros  
 A= Alto del paquete medido en centímetros  
 A'= Ancho del paquete medido en centímetros

**Art. 2.-** Encargase el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a la Gerencia Estratégica Financiera, Gerencia Estratégica de Negocios y Gerencia Estratégica Administrativa, respectivamente.

**Art. 3.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, dado en la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., en la ciudad de Quito, a los 18 días del mes de abril de 2013.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

No. 2013-131

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE - E.P.**

**Considerando:**

Que, el Artículo 315 de la Norma Suprema dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de Autonomía

presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, mediante Resolución No DIR-CDE-E.P.-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 21, establece: "Art. 21.- SUBROGACION O ENCARGO.- Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, éste recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.";

Que, el Art. 112 del Reglamento Interno de Gestión del Talento Humano de Correos del Ecuador CDE EP, establece: "Artículo 112.- Subrogación o encargo.- En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General el subrogará el Gerente General subrogante, el mismo que para ser nombrado deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el Gerente General, cumplirá con los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure su encargo y tendrá los derechos determinados en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor u obrero deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, este recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.";

Que, de conformidad al Memorando CDE E.P.-No 2013-GG-0103-PIC, de 25 de abril de 2013, el Gerente General, solicita al Director Nacional Jurídico, elabore la Resolución en la cual se designe al Eco. Milton Ochoa Maldonado, Subgerente General, como Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE EP, desde el 29 al 30 de abril del presente año, debido a que el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, se encontrará en la gira de los 27 países por la candidatura de la UPAEP; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General.

**Resuelve:**

**Art. 1.- Designar,** al Eco. Milton Ochoa Maldonado, Subgerente General, como **GERENTE GENERAL SUBROGANTE**, a partir del 29 al 30 de abril del presente

año, designación que se la realiza de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para cuyo efecto se expedirá la Acción de Personal correspondiente.

**Art. 2.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Gerencias Estratégicas de Administración y Financiera respectivamente.

**Art. 3.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE**, Dado en Quito, a los 26 días del mes de abril de 2013.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

---

**No. INMOBILIAR-DSI-2013-041**

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO**

**Considerando:**

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que los Miembros del Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha, en sentencia dictada el 07 de junio de 2007, a las 17h00, dentro del juicio penal No. 212-2006 (Caso Margarete), seguido contra la señora Margarete Lehmann y otro, por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, dispusieron el comiso del 50% de un inmueble, ubicado en la esquina de las calles

Ruiseñores y Tucanes, signado con el No. 20, de la Vía al Tingo, sector Valle de los Chillos, parroquia Alangasi del cantón Quito, fallo que fue confirmado por los Ministros de la Primera Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Quito, el 14 de abril del 2008, a las 08h40; la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por la Secretaría del citado Tribunal el 12 de noviembre de 2009.

Que el 50% del inmueble comisado no fué entregado por la Policía Nacional al CONSEP, en calidad de depósito.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante el Dr. Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, el 25 de noviembre de 2009, se protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, el inmueble situado en la parroquia Alangasi del cantón Quito, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Con el lote de Modesto Márquez, en cuarenta y ocho metros diez centímetros; **Sur:** Con calle A, en cuarenta y ocho metros, diez centímetros; **Este:** Con lote de Carlos Sáenz, en veinte y cinco metros; **Oeste:** Con calle E en veinte y cinco metros. Con una superficie total de mil doscientos dos metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados (1.202,50 m<sup>2</sup>), consta a nombre de Margarete Lemann Nothing y Luis Eduardo Montes Puentes. El comiso de esta propiedad consta inscrito en el Tomo 141, número de repertorio 5892, el 22 de enero de 2010.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

*"Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."*

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades".

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante Resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-020 de 05 de Diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR lo correspondiente al 50% que es el porcentual comisado de la propiedad situada en la parroquia Alangasí del cantón Quito, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Con el lote de Modesto Márquez, en cuarenta y ocho metros diez centímetros; **Sur:** Con calle A, en cuarenta y ocho metros, diez centímetros; **Este:** Con lote de Carlos Sáenz, en veinte y cinco metros; **Oeste:** Con calle E en veinte y cinco metros. Con una superficie total de mil doscientos dos metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados (1.202,50 m<sup>2</sup>).

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

**Resuelve:**

**Artículo 1.** Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-020 de 05 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR lo correspondiente al 50% que es el porcentual comisado de la propiedad situada en la parroquia Alangasí del cantón Quito..."

**Artículo 2.** Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

**Artículo 3.** Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 4.** Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR,

contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Artículo 5.** Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

**Artículo 6.** Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 09 días de abril de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliar del Sector Público.

---

No. INMOBILIAR-DSI-2013-042

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO**

**Considerando:**

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP, recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, la casa de dos plantas de construcción de hormigón, ubicada en el conjunto habitacional Jacaranda, calle Acacias, casa No. 2.

Que los Miembros del Tribunal Sexto de lo Penal de Pichincha, en sentencia dictada el 16 de diciembre de 2009, a las 15h00, dentro del juicio penal No. 45-2009, seguido contra el señor Omar Fernando Dominguez Oñate y otro, por el delito de tenencia ilegal de sustancias sujetas a fiscalización, dispusieron el decomiso de los bienes, entre ellos, el inmueble ubicado en la calle Acacias No. 2, del Conjunto Habitacional Jacaranda de la parroquia Cumbayá del cantón Quito de la provincia de Pichincha; particular que fué corroborado en providencia expedida el 21 de junio de 2012, a las 16h22, en lo inherente al comiso de la referida propiedad; aquel fallo fué confirmado por los Jueces de Garantías Penales de la Segunda Sala de la Corte Provincial de Pichincha, el 18 de abril de 2011, a las 08h41; la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por la Secretaria del citado Tribunal el 31 de enero de 2012.

Que el CONSEP, por lo previsto en el inciso tercero del Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante el Dr. Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, el 25 de noviembre de 2009, se protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que mediante escritura pública, celebrada ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto, del Cantón Quito, el 13 de julio de 2007, Omar Fernando Domínguez Oñate, casado con Irina Kartashova Hernández, bajo régimen de disolución de la sociedad conyugal, adquirió de Mirna Pilar Reyes Brito de Regardiz, por sus propios derechos y en calidad de manadataria de su conyuge Derxi Weieil Regardiz Mendoza, el inmueble constituido por terreno y construcciones signado con el número dos, de la urbanización Jacaranda, situado en la parroquia Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha; comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte.-** Calle D, con veinte y ocho metros cuarenta y seis centímetros; **Sur.-** Urbanización Jardines del este, antes cebollar, con veinte y ocho metros sesenta y seis centímetros; **Este.-** Lote número tres de propiedad de Luis Silva, con cincuenta y un metros cincuenta centímetros; y, **Oeste.-** Lote número uno de propiedad del Licenciado Antonio Ulloa, con cuarenta y nueve metros veinte y seis centímetros; de una superficie de mil cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados setenta y un decímetros cuadrados.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, el terreno signado con el número DOS, de la Urbanización Jacaranda, situado en la parroquia Cumbayá, del cantón Quito, consta a nombre de Derxi Weieil Regardiz Mendoza y Mirna Pilar Reyes Brito.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de

Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

*“Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado.”*

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante Resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-021 de 05 de Diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR el inmueble constituido por terreno y construcciones signado con el número dos, de la urbanización Jacaranda, situado en la parroquia Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha; comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte.-** Calle D, con veinte y ocho metros cuarenta y seis centímetros; **Sur.-** Urbanización Jardines del este, antes cebollar, con veinte y ocho metros sesenta y seis centímetros; **Este.-** Lote número tres de propiedad de Luis Silva, con cincuenta y un metros cincuenta centímetros; y, **Oeste.-** Lote número uno de propiedad del Licenciado Antonio Ulloa, con cuarenta y nueve metros veinte y seis centímetros; de una superficie de mil cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados setenta y un decímetros cuadrados.”

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.** Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y

Psicotrópicas -CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-021 de 05 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR el inmueble constituido por terreno y construcciones signado con el número dos, de la urbanización Jacarandá, situado en la parroquia Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha..."

**Artículo 2.** Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

**Artículo 3.** Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 4.** Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Artículo 5.** Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

**Artículo 6.** Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 09 días de abril de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-043

## EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

### Considerando:

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, la casa ubicada en la Armenia.

Que los Miembros del Tribunal Quinto de lo Penal del Guayas, en sentencia dictada el 26 de julio de 1999, a las 17h30, dentro del juicio penal No. 43-99 (Caso Tormenta Blanca), seguido contra el señor Edgar Raúl Sisa Páez y otros, por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, testaferrismo y conversión y transferencia de bienes, dispusieron el comiso de los bienes, detallados por la jueza Cuarta de lo Penal del Guayas, dentro del auto resolutorio que obra de fojas 20241 a 20249, donde consta el referido inmueble; fallo que fue confirmado por los Ministros de la Sexta Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Guayaquil, el 15 de diciembre de 1999, a las 09h00; la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por la Secretaría del citado Tribunal el 22 de diciembre de 1999.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante los doctores Carlos Quiñonez Velásquez y Sara Calderón Regatto, Notarios Primero y Trigésimo Cuarto del cantón Guayaquil, el 31 de agosto del 2000 y 29 de abril de 2004, se protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, el lote de terreno signado con el número ciento veinte y seis, de la lotización situada en la antigua hacienda La Armenia de la parroquia Conocoto del cantón Quito, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Con la calle pública;

**Suroeste:** Con lote ciento veinte y siete; **Sureste:** Con otra calle pública; **Noroeste:** con el lote ciento veinte y cinco. Con una superficie total de cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, (4.495 m<sup>2</sup>), consta a nombre de Irene Isabel Páez Buitrón. La inscripción del comiso consta a fojas 8883 número 1057, del registro de sentencias varias, tomo 136, de 27 de abril de 2005.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformativa a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

*“Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado.”*

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante Resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-019 de 05 de Diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el lote de terreno signado con el número ciento veinte y seis, de la lotización situada en la antigua hacienda La Armenia de la parroquia Conocoto del cantón Quito, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Con la calle pública; **Suroeste:** Con lote ciento veinte y siete; **Sureste:** Con otra calle pública; **Noroeste:** con el lote ciento veinte y cinco. Con una superficie total de cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, (4.495 m<sup>2</sup>).

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformativa a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

#### Resuelve:

**Artículo 1.** Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-019 de 05 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR el lote de terreno signado con el número ciento veinte y seis, de la lotización situada en la antigua hacienda La Armenia de la parroquia Conocoto del cantón Quito...”

**Artículo 2.** Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

**Artículo 3.** Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 4.** Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Artículo 5.** Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

**Artículo 6.** Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 09 días de abril de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-044

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO**

**Considerando:**

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, la casa ubicada en Conocoto.

Que los Miembros del Tribunal Quinto de lo Penal del Guayas, en sentencia dictada el 26 de julio de 1999, a las 17h30, dentro del juicio penal No. 43-99 (Caso Tormenta Blanca), seguido contra el señor Edgar Raúl Sisa Páez y otros, por los delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, testaferrismo y conversión y transferencia de bienes, dispusieron el comiso de los bienes, detallados por la Jueza Cuarta de lo Penal del Guayas, dentro del auto resolutorio que obre de fojas 20241 a 20249, donde consta el referido inmueble; fallo que fue confirmado por los Ministros de la Sexta Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Guayaquil, el 15 de diciembre de 1999, a las 09h00; la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por la Secretaría del citado Tribunal el 22 de diciembre de 1999.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante los doctores Carlos Quiñonez Velásquez y Sara Calderón Regatto, Notarios Primero y Trigésimo Cuarto del cantón Guayaquil, el 31 de agosto del 2000 y 29 de abril de 2004, se protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, el inmueble situado en la parroquia Conocoto del cantón Quito, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** En cuarenta y cinco metros, con propiedad de Luis

Andrade Grijalva; **Sur:** En cuarenta y nueve metros veinte centímetros, con propiedad de Homero Proaño Cisneros; **Este:** En veinte metros ochenta centímetros, con terreno del Dr. Murgueytio; **Oeste:** En veinte y tres metros la calle Mejía. Con una superficie total de mil metros cuadrados, (1.000 m2), consta a nombre de Manuel Agustín Espinoza Larreategui. La inscripción del comiso consta a fojas 8883 número 1057, Rep. 21827 del registro de sentencias varias, tomo 136, de 27 de abril de 2005.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

*"Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."*

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades".

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante Resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-018 de 05 de Diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el inmueble situado en la parroquia Conocoto del cantón Quito, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** En cuarenta y cinco metros, con propiedad de Luis Andrade Grijalva; **Sur:** En cuarenta y nueve metros veinte centímetros, con propiedad de Homero Proaño Cisneros; **Este:** En veinte metros ochenta centímetros, con terreno del Dr. Murgueytio; **Oeste:** En veinte y tres metros la calle Mejía. Con una superficie total de mil metros cuadrados, (1.000 m2).

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el

Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

**Resuelve:**

**Artículo 1.** Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-018 de 05 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR el inmueble situado en la parroquia Conocoto del cantón Quito..."

**Artículo 2.** Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

**Artículo 3.** Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 4.** Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Artículo 5.** Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

**Artículo 6.** Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 09 días de abril de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliar del Sector Público.

---

**No. INMOBILIAR-DSI-2013-045**

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO**

**Considerando:**

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, la casa ubicada en el Pintado.

Que los Miembros del Tribunal Quinto de lo Penal del Guayas, en sentencia dictada el 26 de julio de 1999, a las 17h30, dentro del juicio penal No. 43-99 (Caso Tormenta Blanca), seguido contra el señor Edgar Raúl Sisa Páez y otros, por los delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, testaferrismo y conversión y transferencia de bienes, dispusieron el comiso de los bienes, detallados por la Jueza Cuarta de lo Penal del Guayas, dentro del auto resolutorio que obra de fojas 20241 a 20249, donde consta el referido inmueble; fallo que fue confirmado por los Ministros de la Sexta Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Guayaquil, el 15 de diciembre de 1999, a las 09h00; la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por la Secretaria del citado Tribunal el 22 de diciembre de 1999.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante los doctores Carlos Quiñonez

Velásquez y Sara Calderón Regatto, Notarios Primero y Trigésimo Cuarto del cantón Guayaquil, el 31 de agosto del 2000 y 29 de abril de 2004, se protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, el lote de terreno situado en la parroquia La Magdalena, del cantón Quito, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** En catorce metros, con predio del señor Maximiliano Aspiazu; **Sur:** En igual extensión con calle Illescas; **Este:** En treinta y un metros, con propiedad de Jaime Gonzalo, María del Carmen y Bertha Magdalena Ruiz; y, **Oeste:** En igual extensión, con terreno de la señora Abelina de Proaño. Con una superficie total de cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados, (434 m<sup>2</sup>), consta a nombre de Irene Isabel Paez Buitron. La inscripción del comiso consta en el número 1057, Rep. 21827 del registro de sentencias varias, tomo 136, de 27 de abril de 2005.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

*“Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado.”*

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante Resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-017 de 05 de Diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el lote de terreno situado en la parroquia La Magdalena, del cantón Quito, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** En catorce metros, con predio del señor Maximiliano Aspiazu; **Sur:** En igual extensión con calle Illescas; **Este:** En treinta y un metros, con propiedad de Jaime Gonzalo, María del Carmen y Bertha

Magdalena Ruiz; y, **Oeste:** En igual extensión, con terreno de la señora Abelina de Proaño. Con una superficie total de cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados, (434 m<sup>2</sup>).

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

#### Resuelve:

**Artículo 1.** Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-017 de 05 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR el lote de terreno situado en la parroquia La Magdalena, del cantón Quito de la Provincia de Pichincha...”

**Artículo 2.** Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

**Artículo 3.** Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 4.** Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Artículo 5.** Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

**Artículo 6.** Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias

Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 09 días de abril de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

---

No. INMOBILIAR-DSI-2013-046

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO**

**Considerando:**

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14 numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, una casa de construcción rústica y mixta con terreno, ubicados en el Km. 25, barrio Valle Hermoso, sector de Tambillo.

Que los Miembros del Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha, en sentencia dictada el 08 de junio de 2001, a las 14h30, dentro del juicio penal No. 63-01 (Caso Tambillo), seguido contra el señor Raúl Bayardo Meneses Polo y otros, por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, dispusieron el comiso de los bienes, entre ellos el referido inmueble; fallo que fue confirmado

por los Ministros de la Sexta Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Quito, el 26 de agosto de 2002, a las 11h10; la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por la Secretaria del citado Tribunal el 24 de septiembre de 2003. Posteriormente se interpuso recurso de revisión el 3 de diciembre de 2002, el mismo que fue declarado inadmisibles por la Corte Suprema de Justicia de ese entonces el 27 de febrero de 2003.

Que el CONSEP por lo previsto en el inciso tercero del Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante el Dr. Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, el 29 de marzo del 2003, se protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que según certificados de gravámenes conferidos por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Mejía, los lotes de terrenos signados con los números CIENTO TRECE, CIENTO CATORCE, CIENTO QUINCE, CIENTO TREINTA Y DOS, CIENTO TREINTA Y UNO, situado en la Urbanización Manuales de la parroquia Tambillo del cantón Mejía, constan a nombre de Marcela Teresa González Carrera, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **LOTE CIENTO TRECE: Norte:** Con el lote número ciento treinta; **Sur:** Con calle "D"; **Este:** Con lote número ciento catorce; y, **Oeste:** Con calle "C". Con una superficie total de trescientos metros cuadrados, (300, m2).- **LOTE CIENTO CATORCE: Norte:** Con el lote número ciento treinta y uno; **Sur:** Con calle "D"; **Este:** Con lote número ciento quince; y, **Oeste:** Con el lote número ciento trece, con una superficie de trescientos metros cuadrados aproximadamente.- **LOTE CIENTO QUINCE: Norte:** Con el lote número ciento treinta y dos; **Sur:** Con calle "D"; **Este:** Con lote número ciento dieciseis; y, **Oeste:** Con el lote número ciento catorce, con una superficie de trescientos metros cuadrados aproximadamente. **LOTE CIENTO TREINTA Y DOS: Norte:** Con calle "A"; **Sur:** Con lote número ciento quince; **Este:** Con lote número ciento treinta y uno; y, **Oeste:** Con la calle "C", con una superficie de trescientos metros cuadrados aproximadamente. **LOTE CIENTO TREINTA.- Norte:** Con calle "A"; **Sur:** Con lote número ciento trece; **Este:** Con lote número ciento treinta y uno; y, **Oeste:** Con la Calle "C", con una superficie de trescientos metros cuadrados aproximadamente. **LOTE CIENTO TREINTA Y UNO: Norte:** Con calle "A"; **Sur:** Con lote número ciento catorce; **Este:** Con lote número treinta y dos; y, **Oeste:** Con el lote número ciento treinta, con una superficie de trescientos metros cuadrados aproximadamente. La inscripción del comiso consta en el número 57 del registro de demandas y sentencias varias, de 31 de mayo de 2004.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformativa a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

*“Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado.”*

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante Resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-016 de 05 de Diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, los lotes de terrenos signados con los números CIENTO TRECE, CIENTO CATORCE, CIENTO QUINCE, CIENTO TREINTA Y DOS, CIENTO TREINTA Y CIENTO TREINTA Y UNO, situados en la Urbanización Manuales de la parroquia Tambillo del cantón Mejía, constan a nombre de Marcela Teresa González Carrera, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **LOTE CIENTO TRECE: Norte:** Con el lote número ciento treinta; **Sur:** Con calle “D”; **Este:** Con lote número ciento catorce; y, **Oeste:** Con calle “C”. Con una superficie total de trescientos metros cuadrados, (300, m2).- **LOTE CIENTO CATORCE: Norte:** Con el lote número ciento treinta y uno; **Sur:** Con calle “D”; **Este:** Con lote número ciento quince; y, **Oeste:** Con el lote número ciento trece, con una superficie de trescientos metros cuadrados aproximadamente.- **LOTE CIENTO QUINCE: Norte:** Con el lote número ciento treinta y dos; **Sur:** Con calle “D”; **Este:** Con lote número ciento dieciseis; y, **Oeste:** Con el lote número ciento catorce, con una superficie de trescientos metros cuadrados aproximadamente. **LOTE CIENTO TREINTA Y DOS: Norte:** Con calle “A”; **Sur:** Con lote número ciento quince; **Este:** Con lote número ciento treinta y uno; y, **Oeste:** Con la calle “C”, con una superficie de trescientos metros cuadrados aproximadamente. **LOTE CIENTO TREINTA.- Norte:** Con calle “A”; **Sur:** Con lote número ciento trece; **Este:** Con lote número ciento treinta y uno; y, **Oeste:** Con la Calle “C”, con una superficie de trescientos metros cuadrados aproximadamente. **LOTE CIENTO TREINTA Y UNO: Norte:** Con calle “A”; **Sur:** Con lote número ciento catorce; **Este:** Con lote número treinta y dos; y, **Oeste:** Con el lote número ciento treinta, con una superficie de trescientos metros cuadrados aproximadamente.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo

3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

**Resuelve:**

**Artículo 1.** Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-016 de 05 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR los lotes de terrenos signados con los números CIENTO TRECE, CIENTO CATORCE, CIENTO QUINCE, CIENTO TREINTA Y DOS, CIENTO TREINTA Y CIENTO TREINTA Y UNO, situados en la Urbanización Manuales de la parroquia Tambillo del cantón Mejía...”

**Artículo 2.** Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

**Artículo 3.** Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 4.** Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Artículo 5.** Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

**Artículo 6.** Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su

propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 09 días de abril dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

---

**No. INMOBILIAR-DSI-2013-047**

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO**

**Considerando:**

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, se estableció la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el Artículo 14, numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, una casa de dos plantas de construcción, ubicada en el conjunto habitacional Arquez del Valle, Vía al Tingo Sector de San Rafael.

Que los Jueces de Garantías Penales del Tribunal Primero de Sucumbios, en sentencia dictada el 07 de julio de 2010, a las 16h33, dentro del juicio penal No. 0072-2010 (Caso Aniversario), seguido contra el señor Telmo Remigio Castro Donoso y otros, por el delito de tenencia y posesión ilícitas de sustancias sujetas a fiscalización, dispusieron el comiso de los bienes, entre ellos el referido inmueble; fallo que fue confirmado por los Jueces de la Única Sala de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbios, el 03 de agosto de 2010, a las 08h30; la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por la Secretaría de la citada Sala el 24 de diciembre de 2010.

Que el CONSEP, por lo previsto en el inciso tercero del Artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ante el Dr. Piero G. Aycart Vincencini, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, el 13 de abril del 2011, protocolizó las copias certificadas de las sentencias dictadas en primer y segundo nivel, con la razón de la ejecutoria.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, constan como propietarios: Telmo Remigio Castro Donoso y Lorena Cecibel Rosas Zambrano, de la casa número UNO compuesta de Planta Baja, alícuota 1,4713%, Planta Alta, alícuota 1,3124% Soportal, alícuota 0,2407%, Patio de Servicios, alícuota 0,1172%; Parqueo UNO alícuota 0,2352%; Jardín, alícuota 4,4388; alícuota total: 7,8156% que forman parte del Conjunto Habitacional "Arquez del Valle" construido en el lote dos, situado en la parroquia Alangasi del cantón Quito, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** En una longitud de setenta y tres metros cuarenta centímetros, el lote número uno del plano de división de Lucia Yolanda Vergara Salazar; **Sur:** En una longitud de setenta y dos metros cuarenta centímetros, terrenos pertenecientes a los herederos del Ingeniero Gerardo Recalde; **Este:** En una extensión de sesenta metros, la calle I de la cooperativa Mirasierra; y, **Oeste:** En una longitud de setenta metros, el solar número tres, constante en el plano mencionado de propiedad de Maria Elena Vergara Salazar con una superficie de cuatro mil setecientos sesenta metros cuadrados (4.760 m<sup>2</sup>). La inscripción del comiso el 01 de diciembre del 2011 con repertorio 79764 en el Registro de Sentencias varias.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformativa a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

*"Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."*

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades".

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante Resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-015 de 05 de Diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, la casa número UNO compuesta de Planta Baja, alícuota 1,4713%, Planta Alta, alícuota 1,3124% Soportal, alícuota 0,2407%, Patio de Servicios, alícuota 0,1172%; Parqueo UNO alícuota 0,2352%; Jardín, alícuota 4,4388; alícuota total: 7,8156% que forman parte del Conjunto Habitacional "Arquez del Valle" construido en el lote dos, situado en la parroquia Alangasi del cantón Quito, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte:** En una longitud de setenta y tres metros cuarenta centímetros, el lote número uno del plano de división de Lucia Yolanda vergara Salaza; **Sur:** En una longitud de setenta y dos metros cuarenta centímetros, terrenos pertenecientes a los herederos del Ingeniero Gerardo Recalde; **Este:** En una extensión de sesenta metros, la calle I de la cooperativa Mirasierra; y, **Oeste:** En una longitud de setenta metros, el solar número tres, constante en el plano mencionado de propiedad de Maria Elena Vergara Salazar con una superficie de cuatro mil setecientos sesenta metros cuadrados (4.760 m2).

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

**Resuelve:**

**Artículo 1.** Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-015 de 05 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: "...transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR la casa número UNO compuesta de Planta Baja, alícuota 1,4713%, Planta Alta, alícuota 1,3124% Soportal, alícuota 0,2407%, Patio de Servicios, alícuota 0,1172%; Parqueo UNO alícuota 0,2352%; Jardín, alícuota 4,4388; alícuota total: 7,8156% que forman parte del Conjunto Habitacional "Arquez del Valle" construido en el lote dos, situado en la parroquia Alangasi del cantón Quito..."

**Artículo 2.** Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

**Artículo 3.** Disponer que la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los

gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 4.** Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Artículo 5.** Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

**Artículo 6.** Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 09 días de abril de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliar del Sector Público.

No. RNO-DRERDFI13-00007

**LA DIRECTORA REGIONAL NORTE DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}*";

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas

ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Resolución N° NAC-DNRRSGE12-00090 de 1 de marzo del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas, subrogante, ha nombrado a la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto en calidad de Directora Regional Norte; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, de conformidad con las normas legales vigentes,

**Resuelve:**

Artículo 1.- Delegar al Dr. Santiago Cadena Bucheli, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.
2. Documentos de inicio de procedimiento sumario para la imposición de sanciones.
3. Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias.
4. Resoluciones de levantamiento de clausuras.
5. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
6. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
7. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
8. Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
9. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

10. Resoluciones rectificatorias de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Quito D.M., a 02 de mayo de 2013.

f.) Ing. Henry R. Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

**No. 016 CG-2013**

**EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO**

**Considerando:**

Que, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 212, número 1, es función de la Contraloría General del Estado, dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que despongan de recursos públicos;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en los artículos 7, número 5 y 32 de su reglamento, establece que el organismo técnico de control aprobará los manuales específicos de auditoría interna;

Que, mediante oficio 01603-PAM-EP-AI-2013 de 15 de marzo de 2013, la Jefe de Auditoría Interna de Petroamazonas EP, remitió para la aprobación de la Contraloría General del Estado, el Manual Específico inicial de Auditoría Interna de la entidad;

Que, mediante memorando 239-DTNYDA de abril 30 de 2013, el Director Técnico Normativo y Desarrollo Administrativo, informa al infrascrito Contralor General del Estado sobre la procedencia de aprobar el citado manual, luego de que se han incorporado todas las observaciones formuladas por parte de esa dirección, en concordancia con lo establecido en el Reglamento para la elaboración, trámite y aprobación de informes de auditoría y/o exámenes especiales; predeterminación y notificación de responsabilidades, a cargo de las unidades administrativas de control, unidades de auditoría interna y compañías privadas de auditoría contratadas y la estructura para la formulación de los manuales específicos de auditoría interna, emitidos mediante Acuerdos 026-CG de 26 de octubre de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 827 de 9 de noviembre de 2012; y, 031-CG de 23 de septiembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 40 de 5 de octubre de 2009; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 212, número 3, concordante con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 7, número 5,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar el manual específico inicial de Auditoría Interna de Petroamazonas EP.

**Artículo 2.-** La Auditoría Interna de Petroamazonas EP, en forma sistemática y en atención a la relación funcional y técnica que debe mantener con la Contraloría General del Estado, actualizará periódicamente el Manual de Auditoría Interna, acorde con la nueva normativa que sobre la materia emita el organismo técnico de control.

**Artículo 3.-** El Manual Específico de Auditoría Interna de Petroamazonas EP, entrará en vigencia a partir de la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de mayo de 2013.

**Comuníquese:**

f.) Doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de mayo del año 2013.-  
CERTIFICO.

f.) Ab. Justo Maldonado Salazar, Secretario General, Encargado.

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN CALVAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”.

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de “acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”, como lo determina el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República.

Que, el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, preceptúa que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en el Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”

Que, en la ciudad de Cariamanga, se encuentra en funcionamiento el Terminal Terrestre “Monseñor Santiago Fernández García”, cuyas instalaciones se encuentran ocupadas por varios arrendatarios.

Que, mediante oficio Nro. 030-GADCC-DF-2013, el Director Financiero Municipal, plantea la revisión de los cánones de arrendamiento de los locales del terminal Terrestre “Monseñor Santiago Fernández García”.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal “...El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...”. El literal c) ibídem, dispone: “.....Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute...”

Que, el artículo 60 literal e) del COOTAD, determina como una atribución del Alcalde: “.....Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.....”.

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

**Expide:**

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE  
REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL  
TERRESTRE “MONSEÑOR SANTIAGO  
FERNÁNDEZ GARCÍA” DE LA CIUDAD DE  
CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS.**

**ARTÍCULO 1.-** A continuación del artículo 7 de la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE “MONSEÑOR SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA” DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS**, agréguese los siguientes literales:

- a) El ticket para ingreso de los pasajeros al Terminal Terrestre tendrá un valor de \$0.10 centavos de dólar por persona.
- b) El estacionamiento y salida de los buses de Transporte pagarán \$1.00 dólar por cada unidad.
- c) El ingreso de los taxis y camionetas al Terminal Terrestre tendrá un costo de \$0.25 centavos de dólar por cada unidad.

**ARTÍCULO 2.-** En el literal a) del artículo 15 de la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE “MONSEÑOR SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA” DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS**, cámbiese el número 20 por 50; y a continuación del literal d) agréguese la frase: Las multas previstas en los literales anteriores serán aplicadas por el Administrador del terminal Terrestre.

**ARTÍCULO 3.-** A continuación del inciso primero del artículo 23 de la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE “MONSEÑOR SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA” DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS**, agréguese otros que digan:

El canon de arrendamiento de los locales del Terminal Terrestre “Monseñor Santiago Fernández García”, ubicados en el bloque Nro. 01 de acuerdo al levantamiento planímetro del Departamento de Planificación del GADCC, únicamente los 4 locales comerciales tendrán un costo de \$3 cada metro cuadrado. Y los locales ocupados por las Cooperativas de Transporte, tendrán un costo de \$5 cada metro cuadrado.

El canon de arrendamiento de los locales del Terminal Terrestre “Monseñor Santiago Fernández García”, ubicados en el bloque Nro. 02 de acuerdo al levantamiento planímetro del Departamento de Planificación del GADCC, tendrán un costo de \$3 cada metro cuadrado.

Los valores a cancelarse por parte de los arrendatarios serán fijados mediante orden de pago a cancelarse en la Jefatura de Rentas Municipales por el Administrador del Terminal Terrestre, en base a las tarifas indicadas en los incisos anteriores y dimensiones de cada local constantes en el levantamiento planímetro del Departamento de Planificación del GADCC.

**ARTÍCULO 4.-** Sustitúyase en la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE “MONSEÑOR SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA” DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS**, en todos los artículos donde se encuentre la denominación Municipalidad de Calvas por Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, la denominación Concejo Nacional de Transito por Agencia Nacional de Transito, y la denominación de Ley de Transito por Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia el día de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los 25 días del mes de abril del año 2013.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- CERTIFICO:** Que en las sesiones Ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Calvas, de fecha 18 y 25 de abril del 2013, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE “MONSEÑOR SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA” DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS.**

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-** Cariamanga, a 26 de abril del 2013, a las 8H59; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.-** Cariamanga, 26 de abril del 2013.- En uso de la facultad que me confiere el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono favorablemente la presente ordenanza y autorizo su promulgación, en la página web institucional y su publicación en el Registro Oficial.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del cantón Calvas.

**SECRETARÍA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS.-** Cariamanga, 26 de abril del 2013; las 9H36.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Alex Padilla Torres, Alcalde del cantón Calvas.- Lo Certifico.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 265 dispone que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades".

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expidan ordenanzas cantonales.

Que, la Constitución de la República, en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo de 2010, manda en su artículo 19, que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 843 del 3 de diciembre de 2012, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, fue reformada elevándola a la categoría de orgánica.

Que, las Municipalidades de cada cantón o Distrito Metropolitano, se encargarán de la estructuración administrativa del Registro de la Propiedad y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, mediante Resolución Núm. 001-DINARDAP-2010, publicada en el Registro Oficial Núm. 362 del 13 de enero del 2011, el señor Director Nacional de Registro de Datos Públicos, expidió el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, en el cual se recogen lineamientos y directrices para dicha designación.

Que, en el Registro Oficial Núm. 388 del 18 de febrero del 2011 el señor Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, incorpora las clases de puestos de Registrador de la Propiedad y Registrador Mercantil en los grados y valoración de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, estableciendo la remuneración que le corresponde a cada uno de ellos, de conformidad a la cantidad de habitantes de la jurisdicción.

Que, en virtud de las condiciones socioeconómicas de la población del cantón Centinela del Cóndor, se hace necesario realizar algunos cambios a la Tabla de Aranceles del Registro de la Propiedad del cantón Centinela del Cóndor.

Y, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, establece la siguiente,

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA  
LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA  
PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL DEL  
CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO, OBJETO Y JURISDICCIÓN**

Art. 1.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de esta Ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil, en la jurisdicción territorial del Cantón Centinela del Cóndor.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es determinar, regular la organización, administración, funcionamiento y fijación de aranceles del Registro de la Propiedad del cantón Centinela del Cóndor.

Art. 3.- Jurisdicción.- La jurisdicción del Registro de la Propiedad del cantón Centinela del Cóndor, comprende todo el territorio demarcado dentro de sus límites y la oficina del Registro de la Propiedad estará ubicada en la ciudad de Zumbi cabecera cantonal.

**CAPÍTULO II**

**NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES AL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN  
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Art. 4.- Datos Públicos.- El Registro de la Propiedad garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor confiera, puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 5.- Responsable de Datos.- El Registrador de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

Así mismo, es responsable por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 6.- Derecho a la Intimidad.- De conformidad con la Constitución de la República y la Ley el Registrador de la Propiedad, permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República e instrumentos internacionales.

Art. 7.- Certificación Documento Público.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición directa de parte interesada; por disposición administrativa; y, por orden judicial.

Art. 8.- Forma de llevar Información.- El Registro de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente, se llevará bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Art. 9.- Sistema Informático.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal y debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

Art. 10.- Jerarquía de Dirección.- El Registro de la Propiedad, constituirá una Dirección del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 11.- Integración.- El Registro de la Propiedad del cantón Centinela del Cóndor, estará integrado por el Registrador de la Propiedad y los funcionarios que se incorporen de acuerdo a las necesidades.

### **TÍTULO II**

#### **DEL FUNCIONARIO/A REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL**

Art. 12.- Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil.- El Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Centinela del Cóndor, durará en su cargo un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por

una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Al terminar su función por cualquier causa, el Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil, deberá entregar toda la información y documentos a su cargo, a la persona que encargue el señor alcalde del cantón, suscribiendo el acta correspondiente. En caso de infringir esta norma, en forma inmediata se presentará la acción penal que corresponda.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil será extendido por el Alcalde, al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil será la que corresponda de acuerdo a la tabla salarial expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales y de acuerdo al número de habitantes, conforme dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

Art. 13.- Ausencia Temporal, Definitiva o Renuncia.- En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Alcalde.

En caso de ausencia definitiva por destitución o renuncia, el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil titular.

Art. 14.- Deberes y atribuciones del Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil.- “Las atribuciones y deberes del Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del cantón Centinela del Cóndor, son las constantes en la Ley de Registro, sin perjuicio de las determinadas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su reglamento general.

El Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Centinela del Cóndor, a más de lo establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a.- Inscribir en el Registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la Ley debiendo negarse a hacerlo en los casos siguientes:

1. Si la inscripción es legalmente inadmisibles.
2. Si los impuestos que causan la celebración del acto o contrato o su inscripción no han sido pagados de acuerdo con la Ley.
3. Si el inmueble al que se refiere el acto, contrato o mandato judicial que debe inscribirse no está situado dentro del cantón.

4. Si el título o documento que se trata de inscribir tiene algún vicio o defecto que lo haga nulo.
  5. Si no se ha dado al público el aviso que previamente a la inscripción de un título o documento prescribe la ley.
- b.- Llevar un inventario de los Registros, libros y demás documentos pertenecientes a la oficina, conforme lo establece la Ley Orgánica de Registro de Datos Públicos.
- c.- Anotar en el libro denominado Repertorio, los títulos o documentos que se le presenten para su inscripción y cerrarlo diariamente, haciendo constar el número de inscripciones efectuadas en el día y firmando la diligencia.
- d.- Conferir certificados y copias con arreglo a la Ley.
- e.- Presentar un informe anual de las labores desarrolladas y cuando el Alcalde del cantón lo disponga.
- f.- Dar los informes oficiales y certificados que pida el Alcalde y más Funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor.
- g.- Las demás que la Ley, las ordenanzas y reglamentos, les faculten.
3. Ser Abogado o Abogada de los Tribunales de Justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso;
  4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria;
  5. No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
  6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;
  7. No adeudar al Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor;
  8. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
  9. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

### **TÍTULO III**

#### **DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR /A DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL**

Art. 15.- Designación a través de concurso.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del cantón Centinela del Cóndor se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local, a falta de este último, se fijarán carteles en las puertas de ingreso al Municipio y al Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor. Concomitantemente el Concejo de Participación Ciudadana integrará la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor.

Art. 16.- Requisitos para el concurso.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del cantón Centinela del Cóndor, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana;
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;

Art. 17.- Documentos para el concurso.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del cantón Centinela del Cóndor, además de los justificativos antes indicados, deberán adjuntar a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía.
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.
- d) Hoja de vida y los documentos que acrediten su formación académica y experiencia laboral (títulos, certificados, y otros documentos), mismos que se presentarán en original y copias autenticadas ante notario público, debidamente foliadas.

Él o la postulante señalarán su domicilio, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Art. 18.- Incapacidades.- Además de lo constante en la Ley Orgánica de Servicio Público, no pueden ser Registradores:

1. Los dementes.
2. Los disipadores.
3. Los ebrios consuetudinarios.
4. Los toxicómanos.
5. Los interdictos.
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional.

7. Los ministros de culto.

8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 19.- Convocatoria.- El Alcalde efectuará la convocatoria al concurso de merecimientos y oposición y los documentos serán receptados por la Unidad de Recursos Humanos o la que hiciera sus veces, dentro del término de ocho días fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Unidad de Recursos Humanos y autorizados por el Alcalde.

Art. 20.- Conformación de Tribunal de Méritos y Oposición.- Se conformará un Tribunal que se encargue del proceso de selección, estará integrado por tres servidores designados por el Alcalde; e intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de tres días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art. 21.- Calificación.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

1.- Sesenta puntos para méritos; y,

2.- Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 22.- Calificación de Méritos.- La calificación de méritos será efectuada por el Tribunal de Méritos y Oposición, para la calificación se tomarán en cuenta formación académica, experiencia laboral, capacitación adicional, docencia y publicaciones hasta un total de sesenta puntos, utilizando la siguiente puntuación:

1.- Título de abogado/a, títulos de cuarto nivel legalmente reconocidos, otros títulos o diplomas (máximo 33 puntos).

- a) Veinte (20) puntos por título de abogado.
- b) Cinco (5) puntos por cada título de cuarto nivel (máximo 10 puntos).
- c) Tres (3) puntos por especialización en ámbitos de Derecho Civil, Derecho Societario y Derecho Mercantil (máximo 3 puntos).

2.- Experiencia laboral (máximo 16 puntos).

- a) Ocho (8) puntos por 3 años de ejercicio profesional.
- b) Dos (2) puntos por haber laborado como abogado en el sector público con nombramiento o contrato (1 punto por cada año).

c) Un (1) punto por haber laborado en algún Registro Mercantil del país (por lo menos un año).

d) Un (1) punto por cada año de ejercicio profesional contado a partir del cuarto año de ejercicio profesional (máximo 5 puntos).

3.- Capacitación adicional (máximo 5 puntos).

Cinco (5) puntos por curso, seminario o taller recibido o dictado, en Derecho Civil, Derecho Societario, Derecho Registral, Derecho Mercantil, de ocho horas acumulables, auspiciados por universidades legalmente reconocidas en el país, Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones públicas o privadas.

4.- Docencia (máximo 4 puntos).

Un (1) punto por cada año de desempeño de la cátedra universitaria en asignaturas vinculadas con las ciencias jurídicas, en centros de educación superior legalmente reconocidos en el país.

5.- Publicaciones (máximo 2 puntos).

Dos (2) puntos por obra publicada sobre materias relacionadas con la actividad jurídica.

Las y los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento en la calificación de méritos, no continuarán en el proceso.

Art. 23.- Recalificación de méritos.- Las y los postulantes podrán solicitar la recalificación, mediante petición por escrito debidamente fundamentada, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, la que será resuelta por el Tribunal de Méritos y Oposición, contando únicamente para ello, con los documentos que fueron presentados en la postulación. El Tribunal, en el término de tres días, elaborará un informe de recalificación que será puesto a conocimiento y resolución del Alcalde o su delegado para lo cual cuenta con un término de dos días y procederá a la notificación correspondiente.

Art. 24.- Prueba de oposición.- Será elaborada y receptada por el Tribunal de Méritos y Oposición, que hará cuarenta (40) preguntas por escrito, que abarcarán temas de orden jurídico y administrativo, cada una de ellas tendrá el valor de un (1) punto. Los y las postulantes tendrán noventa minutos para rendir la prueba.

Al momento de recibir la prueba, el Tribunal, previa la presentación de la cédula de ciudadanía y la firma correspondiente, registrará la asistencia de las y los postulantes habilitados que concurren.

Las hojas de los exámenes serán guardadas en sobre cerrado, mismas que serán custodiadas por la Unidad de Recursos Humanos. La calificación de las pruebas de oposición será efectuada por el Tribunal, en el término de tres días contados a partir de la fecha en la que tuvo lugar.

Las y los postulantes que hubieren obtenido una calificación inferior al cincuenta por ciento en la prueba de oposición, no continuarán en el proceso.

Art. 25.- Notificación.- El puntaje obtenido en las pruebas por los postulantes, se notificará en las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del término de calificación.

Art. 26.- Recalificación de oposición.- Las o los postulantes podrán solicitar la recalificación del puntaje de oposición mediante comunicación por escrito, debidamente fundamentada, en el término de tres días contados a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de resultados en la página web de la Municipalidad, la que será resuelta en el plazo de tres días por el Alcalde, previo al informe emitido por el Tribunal de Méritos y Oposición, en el plazo de tres días.

Art. 27.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento a favor del o la postulante que obtuviere mayor puntuación en el concurso para Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil.

Art. 28.- La o el Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

#### **TÍTULO IV**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL**

#### **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL**

Art. 29.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- a) Del Repertorio.
- b) De los Registros y de los Índices.
- c) Títulos, Actos y Documentos que deben Registrarse.
- d) Del Procedimiento de las Inscripciones.
- e) De la Forma y Solemnidad de las Inscripciones.
- f) De la Valoración de las Inscripciones y su Cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

#### **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ARANCELES DEL REGISTRO**

Art. 30.- El Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar

parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Córdon.

Art. 31.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

- a) Los actos y contratos que fueren celebrados a beneficio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Córdon quedan exentos de pago por servicios registrales.
- b) Los contratos de hipoteca y prendas a favor del Banco Nacional de Fomento.
- c) Las adjudicaciones otorgadas por la Subsecretaría de Tierras Baldías y Reforma Agraria están comprendidos en esta exoneración.
- d) Los adultos mayores y personas con discapacidad o capacidades especiales, para el pago de costos de inscripción por servicios registrales pagarán el 50% del valor correspondiente.

Art. 32.- El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar los aranceles fijados para el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil.

Art. 33.- Los aranceles que regirán a partir de la publicación de esta ordenanza, son los siguientes:

a.1.- Para el pago de los derechos del Registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, rescisión, transferencia de dominio municipal, adjudicaciones en remate municipal, del Banco, o judicial, y, particiones judiciales como extrajudiciales, cuyo avalúo municipal del inmueble sea de hasta dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, se cobrará cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, de dos mil quinientos uno dólares en adelante se cobrará el 2% del avalúo municipal del inmueble.

a.2.- Para la inscripción de hipotecas, se cobrará cincuenta dólares cuando el avalúo municipal del inmueble a hipotecar sea de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, y cuando sobrepase dicho monto se cobrará el 1% del avalúo municipal del inmueble.

1. Por la Imposición de gravámenes o limitaciones de Dominio, Prohibiciones voluntarias de Enajenar y contratos de arriendo sobre muebles e inmuebles, y cualquier otro acto similar” pagarán la cantidad de treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.00).

2. Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprende, la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.00).

3. Por la inscripción de planos de urbanizaciones y lotizaciones, la cantidad de cien dólares por cada diez mil metros cuadrados, pasados los

- cincuenta mil metros cuadrados, pagará cincuenta dólares más por cada diez mil metros cuadrados.
4. Por la inscripción de subdivisiones y croquis la cantidad de veinte y cinco dólares (USD 25.00).
  5. Por la transferencia de garantías hipotecarias, el acreedor hipotecario o quien asuma la acreencia, pagará la cantidad de cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 45.00).
  6. Por la inscripción o cancelación de Patrimonio familiar, testamentos, la cantidad de cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 42.00).
  7. Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrados con entidades financieras, públicas o privadas, destinadas a la adquisición, construcción y/o mejoramiento de la vivienda cancelarán el 50% del valor establecido en el literal a.1 del artículo 33.
  8. Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjero, la cantidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.00).
  9. Las declaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en procesos de alimentos.
- b) Para el pago de derechos de registro, calificación, inscripción de los siguientes actos, se establecen los siguientes valores:
1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.00).
  2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de quince dólares de los Estados Unidos de América, por cada uno (USD 15.00).
  3. Por la inscripción de aceptación de escrituras de compraventa y de acuerdos judiciales, se cobrará cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.00).
  4. Por certificaciones de constar en el índice de propiedades o no poseer bienes, siete dólares de los Estados Unidos de América (USD 7.00).
  5. Por las certificaciones simples o con linderos la cantidad de siete dólares de los Estados Unidos de América (USD 7.00).
  6. Por certificaciones con historiado, pagaran siete dólares de los Estados Unidos por el primer antecedente más el 50% del valor por cada antecedente adicional.
  7. Por las certificaciones solicitadas por el sector público serán canceladas de conformidad a la presente ordenanza, excepto cuando la certificación sea exclusivamente para la institución solicitante.
  8. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de siete dólares de los Estados Unidos de América (USD 7.00).
  9. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales pagarán quince dólares de los Estados Unidos de América; también por la cancelación de hipotecas abiertas y contratos de arriendo pagarán la cantidad de treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.00).
  10. Por razones de inscripción la cantidad de quince dólares de los Estados Unidos de América (USD 15.00).
  11. Por copias certificadas de escrituras públicas, se cobrará diez dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.00).
- c) Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, o entre personas de derecho público, regirá el valor de acuerdo a lo establecido en el literal a.1 del artículo 33.
- d) En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: fideicomisos, fusiones, rectificaciones, modificaciones, sentencia de juicios demarcatorios, entre otros, se considerará para el cálculo de derechos de registro el 1% del avalúo municipal del inmueble.
- e) Los derechos de los Registros, fijados en el presente artículo serán calculados por cada acto aunque estén comprendidos en un solo instrumento.
- f) En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.
- En el caso de sentar la negativa de inscripción el usuario pagará la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.00).
- Art. 34.- El (la) Registrador (a) de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil, antes de inscribir un bien, gravamen o conferir una certificación afin a sus funciones, sea esta solicitada por cualquier persona natural o jurídica, lo hará previo a la presentación del comprobante de No adeudar al Municipio por parte del interesado.
- Art. 35.- Cuando el Municipio tenga proyectos de interés social con terceras personas, quedan éstas exentas del pago de impuestos de alcabala, plusvalía, derechos de registro y otros.
- Art. 36.- Por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de cuatro salarios básicos unificados.

Art.- 37.- Aranceles de Registro Mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art.- 38.- Los remanentes de los valores recaudados por conceptos de inscripciones dentro del Registro Mercantil, el G.A.D. del cantón Centinela del Cóndor se hará la transferencia de los mismos cuatrimestralmente a la Dirección de Datos Públicos.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Registrador de la Propiedad, también ejercerá las funciones de Registrador Mercantil, hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, haga la designación correspondiente y actuará conforme a la Ley de Registro de Datos Públicos.

**SEGUNDA.-** Agréguese estas modificaciones al texto de la ordenanza principal y codifíquese la misma por la comisión de Legislación de la municipalidad.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** El Registrador de la Propiedad exhibirá al público, los aranceles aprobados en el Art. 33.

**SEGUNDA.-** Cualquier inobservancia o contravención a estas disposiciones será considerada como falta grave y sancionada aún con la destitución del Registrador de la Propiedad.

**TERCERA.-** En todo el texto de la Ordenanza que se reforma por el presente instrumento deberá constar: "Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del cantón Centinela del Cóndor".

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia al momento que todos los parámetros legales se hayan aclarado y cumplido por las instancias correspondientes, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, a los quince días del mes de abril del año dos mil trece.

f.) Dr. Enner Soto Pinzón, Alcalde del Cantón Centinela del Cóndor

f.) Dr. Luis Alfredo González Dávila, Secretario de Concejo.

**CERTIFICO:** Que la Segunda Reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Centinela del Cóndor, que antecede, fue debatida por el Concejo Municipal del cantón Centinela del Cóndor, en las sesiones ordinarias de fechas 08 y 15 de abril del año dos mil trece.

Zumbi, 16 de abril del 2013.

f.) Dr. Luis Alfredo González Dávila, Secretario de Concejo.

Zumbi, 18 de abril de 2013, a las 13h40, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la Segunda Reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Centinela del Cóndor, para su aplicación.

f.) Dr. Enner Soto Pinzón, Alcalde del Cantón Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la Segunda Reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Centinela del Cóndor, conforme al decreto que antecede, el Dr. Enner Soto Pinzón - Alcalde del cantón Centinela del Cóndor, a los 18 días del mes de abril de 2013, a las 13h40. Lo certifico.- El Secretario. Zumbi, 18 de abril de 2013. Las 14h00.

f.) Dr. Luis Alfredo González Dávila, Secretario de Concejo.

---

### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución establece que es competencia exclusiva de la municipalidad formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, tiene entre otras, la siguiente función: "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.";

Que, el artículo 466 del COOTAD dice "corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del

suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos descentralizados”;

Que, el inciso quinto del artículo 481 del COOTAD regula la enajenación de los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, disponiendo: “... Por excedentes o diferencias se entenderán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Estos excedentes o diferencias se adjudicarán al propietario del lote que ha sido mal medido cobrándole el precio de mercado.”;

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana, rural, así como definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del Cantón Marcabellí, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales;

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación; y,

Que, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN MARCABELÍ, PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN**

**TÍTULO 1**

**DE LA REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN MARCABELÍ, PROVENIENTE DE ERRORES DE MEDICIÓN**

**Art. 1.- Ámbito y supuestos de no sujeción.-**

1. El presente Título establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural en el Cantón Marcabellí, provenientes de errores de medición, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.
2. No se aplicará el siguiente Título:
  - a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón Marcabellí; o,
  - b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificatoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble.

**Art. 2.- Excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.-**

Para los efectos del presente Título, se entiende por excedentes o diferencias provenientes de errores de medición (en adelante “excedentes o diferencias”), aquellas superficies de terreno que excedan o difieran del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal en el campo por parte de la Unidad de Ordenamiento Territorial y Planificación, por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o medidas.

En adelante, en la aplicación del presente Título se entenderá por “excedente”, la diferencia en mas y, por “diferencia”, la diferencia en menos.

Cualquier excedente o diferencia de área detectada en más o en menos, comparando el título de dominio actual con la minuta que elevada a escritura pública constituiría el título nuevo o con la que conste en el catastro municipal, que no supere el “error técnico aceptable de medición” (en adelante ETAM), solo constituirá una presunción de existencia de excedente o diferencia, respectivamente.

El ETAM estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada y calculada en el mapa catastral (superficie o área gráfica establecida en el catastro). Será determinado de la siguiente manera:

- a) Para predios de naturaleza urbana que tenga una superficie menor o igual a cien metros cuadrados (100,00 m<sup>2</sup>), se considerara un ETAM igual al diez por ciento (10%).
- b) Para predios de naturaleza urbana que tengan una superficie mayor a cien metros cuadrados (100,00 m<sup>2</sup>), el ETAM se calculara utilizando la siguiente expresión matemática:

$$ETAM = 77 * \sqrt{\frac{1.60}{a}}$$

Donde:

ETAM = Error Técnico Aceptable de Medición, expresando en porcentaje (%);

a = Superficie del lote de terreno calculada en el mapa catastral, expresada en metros cuadrados (m<sup>2</sup>); y,

√ = Raíz cuadrada.

c) Para predios de naturaleza rural que tengan una superficie menor o igual a cinco mil metros cuadrados (5000,00 m<sup>2</sup>), el ETAM será igual al 10%.

d) Para predios de naturaleza rural que tengan una superficie mayor a cinco mil metros cuadrados (5000,00 m<sup>2</sup>), el ETAM se calculara utilizando la siguiente expresión matemática:

$$ETAM = 610 * \sqrt{\frac{1.30}{a}}$$

Donde:

ETAM = Error Técnico Aceptable de Medición, expresando en porcentaje (%);

A = Superficie del lote de terreno calculada en el mapa catastral, expresada en metros cuadrados (m<sup>2</sup>); y,

√ = Raíz cuadrada.

Los administrados que estén dentro de estos rangos para la adjudicación y posterior legalización bastará la resolución de la Máxima Autoridad del Ejecutivo de la Entidad.

**Art. 3.- Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias en relación al área constante en el título de dominio y procedimiento a seguir.-** La detección de presuntos excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:

- a) En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles; o,
- b) En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del administrado, que involucre el acceso del órgano, organismo o dependencia municipal a la información del catastro.

En ambos casos, el órgano que hubiere detectado la diferencia en más o en menos, aplicando el ETAM, definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar.

En caso que no se trate de excedente o diferencia, el órgano que hubiere detectado este excedente o diferencia, mantendrá el área que consta en el título actual de dominio. La presunción de excedente o diferencia, puede

ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Autoridad Administrativa Competente que, in situ, demuestre que existe el excedente o diferencia. En este caso el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en este Título.

En caso de que se haya determinado el excedente o diferencia, el órgano que lo hubiere hecho notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización aplicando este Título; y de no hacerlo, la escritura pública que contenga el excedente o diferencia no será inscrita.

**Art. 4.- Determinación de linderos.-** Para la determinación de los linderos se podrán considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; como los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

**Art. 5.- Presunción de bien mostrenco.-** A partir de la fecha en que el órgano municipal detecte y determine la existencia de excedente, a la superficie de terreno que comprenda el excedente se le aplicará la presunción legal de bien mostrenco, para efectos de su adjudicación vía resolución de la Autoridad Administrativa Competente en concordancia con la ordenanza aprobada.

**Art. 6.- Unidades Administrativas Competentes.-** El Departamento Legal, la Unidad de Ordenamiento Territorial y Planificación, la Jefatura de Avalúos y Catastros, son las dependencias municipales encargadas del proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, objeto de este Título.

**Art. 7.- Procedimiento.-** En todos los casos donde existieran excedentes de áreas entre medidas constantes en las escrituras públicas y las que consten en la planimetría del levantamiento actual, el procedimiento se realizará de la siguiente forma:

- a) La petición será atendida por la máxima autoridad del ejecutivo, quien dispondrá un análisis del departamento legal, a fin de aceptar, completar o rechazar de ser el caso;
- b) Aceptada la petición el Departamento Legal, solicitará a la Unidad de Ordenamiento Territorial y Planificación para que en acto conjunto con la Jefatura de Avalúos y Catastros emitan un informe técnico sobre superficie y linderos; y,
- c) Establecido el excedente y una vez analizado el caso, el Departamento Legal informará a la Máxima Autoridad del Ejecutivo o al Concejo para la resolución de legalización.

**Art. 8.- Iniciativa de la regularización.-**

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias objeto de este Título, podrá provenir directamente del administrado o de oficio a través de la Máxima Autoridad Administrativa Competente del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabellí.

2. En caso que la iniciativa provenga del administrado, el trámite iniciará con la presentación de la solicitud ante la Máxima Autoridad del Ejecutivo, la cual se realizará en papel valorado de la Entidad. La solicitud deberá contener la declaración jurada de no afectación de propiedad municipal ni de terceros, con ocasión de la regularización que se solicita y estará acompañada de los requisitos documentales establecidos en dicho formulario, específicamente aquellos que acrediten:

- a) La identificación y representación del solicitante;
- b) El certificado de la propiedad del inmueble de que se trate;
- c) Encontrarse al día en el cumplimiento de obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí; y,
- d) Levantamiento Planimétrico georeferenciado del terreno, que deberá contener las coordenadas WGS 84, Zona 17S.

El formulario normalizado será determinado mediante Resolución Administrativa por la Máxima Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí.

3. Cuando en un trámite que se realice en instancia municipal se requiera la regularización de excedentes o diferencias objeto de este Título, la iniciativa de la regularización le corresponderá al organismo administrativo responsable del catastro municipal, que deberá notificar previamente al administrado para que sea éste quien inicie el proceso. En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término de 15 días, se notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual se requerirá al administrado la presentación de la información técnica de sustento, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, se bloqueará temporalmente todo movimiento catastral requerido en relación al inmueble hasta cuando el administrado subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad o la provincia.

4. Iniciado el procedimiento, la Autoridad Administrativa Competente procederá de conformidad con el flujo de procedimientos determinado vía resolución de la Máxima Autoridad del Ejecutivo o del Concejo Cantonal hasta adoptar la correspondiente resolución sobre los méritos del expediente.

**Art. 9.- Informe preceptivo.-** Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 4 del artículo anterior, constituirá informe de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias a iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí o del administrado, el informe del organismo administrativo responsable del catastro municipal, que deberá determinar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal, lo siguiente:

- a) La superficie del excedente o diferencia;
- b) El valor del metro cuadrado de terreno al precio de mercado, en caso de que corresponda; y,
- c) El valor del predio de adjudicación del excedente, de conformidad con lo previsto en este Título.

Para el caso de diferencias en el informe constará solamente el requisito establecido en el literal a).

**Art. 10.- Resolución del Ejecutivo u Órgano Legislativo.-**

1. Para efectos de la regularización de excedentes o diferencias, la Autoridad Administrativa Competente analizado el caso, informará al Ejecutivo u Órgano Legislativo, para la correspondiente resolución, la cual:

- i. Dispondrá la adjudicación de los excedentes; o,
- ii. Declarará la existencia de las diferencias.

En ambos casos, la resolución emitida por el Alcalde o Concejo Cantonal constituirá justo título para la modificación de la historia de dominio del predio en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí.

2. Expedida la resolución, se emitirán los títulos de crédito correspondientes por el valor de la tasa por servicios técnicos y administrativos, así como por el valor del precio de la adjudicación conforme lo establecido en el artículo siguiente.

**Art. 11.- Precio de la adjudicación.-** La resolución por la que la Autoridad Administrativa o Legislativa Competente adjudica un excedente genera la obligación de su beneficiario a pagar el precio de adjudicación, de conformidad con la siguiente regla:

- a) Cuando el proceso de regularización sea de iniciativa del administrado, al valor del precio de adjudicación del excedente constante en el informe preceptivo, se aplicará el cobro del diez por ciento (10%) obtenido al multiplicar el valor del metro cuadrado de la propiedad del solicitante por el excedente de área.

**Art. 12.- De la inscripción.-**

1. Cancelados los títulos de crédito correspondientes, el Departamento Legal realizará un acta de adjudicación que luego se protocolizarán junto con la resolución del Ejecutivo u Órgano Legislativo, para su inscripción en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí.

2. El administrado, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, entregará copia certificada de la protocolización a la Autoridad Administrativa Competente, la que informará al organismo administrativo responsable del catastro municipal, a efectos de la actualización catastral correspondiente.

**Art. 13.- Prohibición de inscripción.-** En ningún caso el Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.

Están exentos de esta prohibición, los supuestos de no sujeción establecidos en el numeral 2 del artículo 1 del presente Título.

**Art. 14.- Responsabilidades.-** Las autorizaciones o aprobaciones señaladas en esta ordenanza, no comprometen a los funcionarios de la Entidad ni acarrear responsabilidad por posibles daños o perjuicios a terceros o a la parte interesada, excepto en caso de dolo.

Todo trámite será de exclusiva responsabilidad del propietario, las autorizaciones y aprobaciones en esta materia, no constituyen permiso para transferencia de dominio.

**Art. 15.- De existir alteraciones.-** Si se comprobare alteración en el número de lotes, superficies, frente de lotes del terreno, información falsa con intencionalidad o falta de cumplimiento a las normas establecidas en las planimetrías aprobadas, el propietario será sancionado con la reversión del trámite, sin tener derecho a la devolución por pago de impuestos o gastos administrativos.

**Art. 16.- Informe al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí.-** Cuando se trate de excedentes o diferencias que superen el cincuenta por ciento de la superficie original constante en el respectivo título de dominio en suelo urbano, o el treinta por ciento de la superficie original que conste en el respectivo título de dominio en suelo rural, la Autoridad Administrativa Competente informará al Concejo Cantonal de Marcabellí sobre el requerimiento realizado, sin perjuicio de proceder con el trámite administrativo correspondiente.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total se detectara un excedente, los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo comercial del área de terreno.

**SEGUNDA.-** En los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados (regularización de barrios), el acto normativo de regularización del barrio, en el que se deberá establecer la existencia de excedentes o diferencias de áreas de terreno, sustituirá a los requisitos exigidos por el numeral 2 del artículo 8 de la presente ordenanza, luego de lo cual se continuará con el mismo procedimiento para la regularización de dichos excedentes o diferencias de área.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Alcaldía del Cantón Marcabellí, a los doce días del mes de abril del año dos mil trece.

f.) Lcdo. Jorge Carrión Mora, Alcalde de Marcabellí.

f.) Ing. Paola Toro Gallardo, Secretaria General.

**CERTIFICACIÓN:** La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, Provincia de El Oro, tiene a bien certificar que **“LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN MARCABELÍ, PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN”**, fue debatida por el Concejo Cantonal en las sesiones ordinarias celebradas los días veinte de marzo y doce de abril del año dos mil trece, en primera y segunda instancia respectivamente.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

Marcabellí, a los quince días del mes de abril del año dos mil trece, a las nueve horas con cinco minutos, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, REMÍTASE, al señor Alcalde en tres ejemplares **“LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN MARCABELÍ, PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN”**.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

Marcabellí, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece, a las nueve horas con veinte minutos, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a SANCIONAR, la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN MARCABELÍ, PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN”**, disponiendo su publicación en el Registro Oficial y página web de la Institución.

f.) Lcdo. Jorge Humberto Carrión Mora, Alcalde de Marcabellí.

Marcabellí, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece, a las nueve horas con veinte minutos, el señor Alcalde del cantón Marcabellí, Lcdo. Jorge Humberto Carrión Mora, SANCIONÓ, FIRMÓ Y ORDENÓ, que se haga pública **“LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN MARCABELÍ, PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN”**.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
TISALEO**

**Considerando:**

Que, el artículo 66 numero 26 de la Constitución de la República garantiza entre los derechos de libertad “el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República señala, entre los principios generales, que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el artículo 264, numero 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República consagra que “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberán cumplir su función social y ambiental”;

Que, el artículo 3 del COOTAD consagra el principio de solidaridad en el ejercicio de la autoridad y de las potestades públicas de los GAD. Por ello, es necesario garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio en el régimen del buen vivir, basado en el principio de solidaridad en el que el GAD Municipal de TISALEO tiene como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de su circunscripción territorial, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de ello, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades en su circunscripción territorial; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir;

Que, de conformidad al artículo 55, letra b) del COOTAD, “Es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el último inciso del artículo 486 del COOTAD, establece que “Mediante ordenanza los Concejos Municipales y Distritales establecerá los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito, en los casos previstos en este código. No podrán titularizarse predios de protección forestal, de pendientes superiores al treinta por ciento (30%) o que correspondan a riberas de ríos, lagos y playas. La titularización no cambia el régimen de uso del suelo que rige para los predios.”;

Que, entre las atribuciones del Concejo Municipal, en la letra x) del artículo 57 del COOTAD, se contempla: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, en el cantón TISALEO existen bienes inmuebles urbanos, en posesión de vecinos del lugar los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por el GAD Municipal de TISALEO;

En uso de las atribuciones legales que otorgan el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 1 del artículo 57 y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE  
TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE  
SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE  
PARTICULARES Y QUE CARECEN DE  
TÍTULO INSCRITO**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- OBJETIVOS.-** La presente Ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- Legalizar la tenencia de los bienes inmuebles a nombre de los poseedores de predios que carecen de título inscrito, de acuerdo a los artículos siguientes de la presente ordenanza;
- Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio en el régimen del buen vivir, basado en el principio de solidaridad con el propósito de promover el desarrollo justo, equilibrado y equitativo de sus habitantes, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente Ordenanza será aplicada en el área urbana del Cantón TISALEO, conforme a lo previsto en la ordenanza del Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Tisaleo.

**Art. 3.- DE LA POSESIÓN.-** Para los efectos legales de la presente ordenanza se entenderá a la posesión del predio como la tenencia con ánimo de señor y dueño, en los términos previstos en el Código Civil, para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

**CAPÍTULO II**

**PROCEDIMIENTO PARA LA TITULARIZACIÓN  
DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN  
EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y QUE  
CARECEN DE TÍTULO INSCRITO**

## TÍTULO I

### DE LOS REQUISITOS

**Art. 4.- REQUISITOS.-** Los poseedores solicitarán a la máxima autoridad administrativa del GAD Municipal del Cantón TISALEO, se legalice a su favor el predio del que está en posesión, adjuntando la documentación que se detalla a continuación:

1. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
2. Documentos que acrediten la posesión del bien inmueble: Tales como:
  - 2.1. Inspección Judicial, realizada como diligencia previa y con notificación a los colindantes del predio que se pretende titularizar administrativamente el derecho de dominio.
  - 2.2. Contrato privado de compraventa, o promesa de compraventa. (**si es que existiere**)
  - 2.3. Escritura pública de traspaso de dominio, en cualquiera de las formas previstas en la ley, que no haya podido ser inscrita en el Registro de la Propiedad, por falta del título de dominio anterior. (**si es que existiere**)
3. Planimetría georeferenciada del predio a legalizarse en sistema WGS.84.
4. Certificado emitido por el Registrador de la Propiedad, donde se establezca que el predio del cual está en posesión, no tiene antecedentes de dominio registral;
5. Declaración Juramentada o Manifestación de Voluntad rendida ante un Notario o Notaria Pública con la finalidad de manifestar libre y voluntariamente que se encuentra en posesión del bien de manera ininterrumpida como mínimo de quince años, con ánimo de señor y dueño;
6. Certificado de no adeudar al Municipio;
7. Copia de la carta de pago del impuesto predial vigente; (Para los predios que se encuentran catastrados);
8. Señalamiento de domicilio dentro del Cantón Tisaleo, para futuras notificaciones;

**Art. 5.-** Cumplidos con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza la máxima Autoridad Administrativa Municipal dispondrá a Secretaría General, proceda a realizar la publicación por tres ocasiones, mediando un día entre cada una de ellas, en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Ambato, con especificación de la ubicación, extensión y linderos del predio, sustentado en el informe que para el efecto emitirá la Dirección de Obras Públicas, a través de la Jefatura de Planificación, con la finalidad de que si existiesen terceros interesados presenten motivada y fundamentadamente la impugnación u oposición respectivas, según corresponda, de las que se crean asistidos, dentro de los 20 días hábiles siguientes contados a partir de la última publicación. Los

gastos que se generen por la publicación serán asumidos por el peticionario. De no existir impugnación alguna se continuará con el trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

## TÍTULO II

### DE LOS INFORMES

**Art. 6.-** La máxima autoridad previamente a resolver sobre la petición de titularización administrativa de dominio, materia de la presente ordenanza, dispondrá a los servidores municipales inmersos en el proceso, que emitan los correspondientes informes; así:

- a) **Jefatura de Planificación.-** Determinará la categorización del predio, de acuerdo al Plan de Ordenamiento territorial. En tal virtud en caso de existir afectaciones viales, éstas no se consideraran para la titularización.
- b) **Jefatura de Avalúos y Catastros.-** Informará sobre los datos constantes en la ficha catastral del predio, cuya titularización administrativa se pretenda.
- c) **Registro de la Propiedad.-** Informará si el predio tiene o no antecedentes de dominio registral.
- d) **Dirección de Obras Públicas.-** Informará sobre las características físicas de la construcción, en caso de existir, estableciendo el tiempo aproximado de su edificación.
- e) **Dirección financiera.-** Emitirá un informe señalando si el predio, cuya titularización administrativa se pretende, consta o no como patrimonio municipal.
- f) **Unidad de Asesoría Jurídica.-** Analizará si se han cumplido o no con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Los informes que quedan señalados serán emitidos dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la recepción de la documentación pertinente en cada una de las dependencias municipales anteriormente citadas.

**Art. 7.-** Si de los informes señalados en el inciso anterior, se desprenden algunas circunstancias como las siguientes:

- a) Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de TISALEO tiene proyectado intervenir en el predio, para la ejecución de algún proyecto;
- b) Que las dimensiones y linderos del terreno no correspondan a las señaladas por el peticionario;
- c) Que el inmueble se encuentra ubicado fuera del área urbana de la jurisdicción cantonal de TISALEO;
- d) O porque con la pretendida titularización administrativa, se violaren normas legales u ordenanzas vigentes en el Cantón.

El Alcalde en estos casos, emitirá una resolución administrativa motivada y fundamentada, negando la solicitud.

**Art. 8.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE TITULARIZACIÓN.-** Con la documentación presentada e informes respectivos, la máxima autoridad administrativa emitirá la respectiva resolución administrativa de titularización del bien inmueble.

**Art. 9.- TASA.-** De manera previa a la legalización de la resolución administrativa de titularización, el poseionario deberá cancelar la tasa, que corresponderá al 5% (cinco por ciento) del avalúo del predio, determinado por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GADM de Tisaleo.

**Art. 10.- COSTOS DE LEGALIZACIÓN.-** Los costos que ocasione todo el proceso de legalización del bien inmueble hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón, serán asumidos por el beneficiario; incluidos en ellos alcabalas y registro.

**Art. 11.- LEGALIZACIÓN.-** Una vez cumplido con lo establecido en los artículos anteriores de la presente ordenanza, la Resolución de titularización administrativa emitida por la máxima Autoridad Administrativa, se protocolizará ante un Notario Público y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón, la misma que constituirá el título de dominio del poseionario.

**Art. 12.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.-** Los poseedores que legalicen sus terrenos amparados en la presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar el bien inmueble dentro de los tres años siguientes contados a partir de la inscripción de la resolución administrativa de titularización materia de la presente ordenanza, en el registro de la propiedad, debiendo constar la prohibición que trata el presente artículo en la ya citada resolución de titularización.

**Art. 13.-** De presentarse reclamo por parte de terceros perjudicados, con la resolución administrativa de titularización, que justifiquen con título de propiedad debidamente inscrito en el registro de la propiedad, ser: el o los propietarios del inmueble titularizado al amparo de la presente ordenanza, la máxima autoridad podrá revocar tal resolución y solicitar la marginación de la misma en los protocolos notariales y registrales de dicha resolución. En igual forma se procederá en caso de comprobarse alteración, falsedad o manipulación de la información proporcionada por el interesado o el Funcionario competente, dentro del proceso de titularización.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Las servidoras y servidores públicos municipales que contravinieren las disposiciones de esta ordenanza serán sancionados conforme lo dispone la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

**SEGUNDA.-** De comprobarse alteración, falsedad o manipulación de la información que hubiere sido proporcionada por el interesado, o, por el Funcionario competente, durante el proceso de titularización administrativa, la máxima autoridad administrativa del GAD Municipal de Tisaleo, dispondrá la suspensión definitiva con el correspondiente archivo del trámite, previo informe de Asesoría Jurídica; independientemente de las acciones legales civiles y/o penales a que pudiere haber lugar.

**TERCERA.-** Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se sujetará a lo dispuesto por: La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Civil y demás Leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, y publicación en el Registro Oficial, debiendo asimismo publicarse en la página web del GAD Municipal de TISALEO.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los quince días del mes de abril del año dos mil trece.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del GAD Municipal de Tisaleo.

Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.

#### **Secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo**

El suscrito Secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD.

Certifico que: La presente Ordenanza que Regula el Proceso de Titularización de Bienes Inmuebles que se Encuentran en Posesión de Particulares y que Carecen de Título Inscrito, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias; la primera llevada a cabo a los ocho días del mes de abril de 2013 y la segunda llevada a cabo a los quince días del mes de abril del 2013.

**Tisaleo, 15 de Abril de 2013.**

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.

#### **Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo**

**Tisaleo, 16 de Abril de 2013, las 10h00**

Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, vigente, sanciono favorablemente la Ordenanza que Regula el Proceso de Titularización de Bienes Inmuebles que se Encuentran en Posesión de Particulares y que Carecen de Título Inscrito.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del GAD Municipal de Tisaleo.

**Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.** Tisaleo, 16 de Abril de 2013, las diez horas en punto.- proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el ingeniero Rodrigo Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, el día y hora señalados, certifico.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.